



MENDOZA

LEY 7534

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Profesionales de salud. Homologación de determinadas cláusulas del Acta Acuerdo del 11/05/2006 suscripta por miembros de la Comisión Negociadora del Sector Salud, Subcomisión de Trabajadores Profesionales. Ratificación del dec. 893/2006.

Sanción: 23/05/2006; Promulgación: 23/05/2006; Boletín Oficial 26/05/2006.

Artículo 1° - Ratifícase el [Decreto N° 893](#) de fecha 15 de mayo de 2006, por el cual se homologan las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Décima, del Acta Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2006, suscripta por miembros de la Comisión Negociadora del Sector Salud, Subcomisión de Trabajadores Profesionales.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

ANEXO

DECRETO N° 893

Mendoza, 15 de mayo de 2006

Visto el expediente N° 4626-S-06-00951 y las disposiciones de la Ley N° 24.135, artículo 24 de la Ley N° 6656, artículo 1° de la Ley N° 7523, los Decretos Nros. 955/ 04, 202/01 y 778/99 y

Considerando:

Que en dichas actuaciones las partes de la negociación colectiva del Sector Salud, Subcomisión de Trabajadores Profesionales, solicitan la homologación del acuerdo alcanzado con fecha 11 de mayo de 2006.

Que la citada homologación, resulta procedente con relación a aquellas cláusulas o puntos del acuerdo que así lo requieran, a fin de que adquieran las características de fuerza normativa, efecto erga omnes y plazo de vigencia;

Que en este sentido y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gabinete del Ministerio de Gobierno lo convenido puede ser homologado, por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público.

Que a su vez, el convenio ha sido aceptado y en consecuencia, celebrado por la representación gremial mayoritaria, de conformidad con lo establecido por la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 375-G de fecha 19 de diciembre de 2005, dentro de las previsiones del Decreto N° 955/04.

Que en la audiencia de fecha 11 de mayo de 2006, se encontraban presentes todas entidades gremiales que componen la Comisión Negociadora del Sector Salud, surgiendo de la expresión de voluntad manifestada en dicho acto por tales entidades que dichas mayoría también se verifican desde que AMPROS y ATSA consienten el acuerdo, siendo rechazado únicamente por ATE.

Por ello y conforme lo dictaminado por el Departamento Jurídico de Ministerio de Gobierno a fs. 5 y vta., el Gobernador de la Provincia decreta:

Art. 1° - Homologuense las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta,

Octava y Décima y ténganse presentes las cláusulas Séptima, Novena, Décima Primera y Décima Segunda del acta y del acuerdo de fecha 11 de mayo de 2006, suscrita por miembros de la Comisión Negociadora del Sector Salud, Subcomisión de Trabajadores Profesionales, que en copias y como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - Este Decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Salud, Ministro de Desarrollo Social y Ministro de Hacienda.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Cleto Cobos. - Marinelli. - Calletti. - Pinto. - Gallego.

ANEXO

Expte. N° 4626-S-06-00951

Ref. Expte. 884/04

acum. al 985/04

En la ciudad de Mendoza a los 11 días del mes de mayo de 2006, siendo las 15.00 hs. se reúnen en la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social ante el Sr. Subsecretario Dr. Gabriel Balsells Miró y Sr. Director de Control y Relaciones Laborales Don Carlos E. Rúffolo las siguientes personas: los Sres. Ministros de Salud Dr. Armando Calletti y de Desarrollo Social Prof. Sergio Pinto, por A.T.E. las Sras. Raquel Blas; por el Ministerio de Desarrollo Social el Dr. Alfredo Deshays; por Ministerio de Salud el Dr. Alberto Rodríguez Asaff y la Lic. Claudia García, por ATSA el Sr. Carlos Pacheco. Abierto el acto en este Organismo, por ante el Sr. Subsecretario y el Sr. Director los Ministerios dan lectura al acta acuerdo a que arriban el Gobierno de la Provincia y AMPROS con la mediación de Msor. José María Arancibia y los padres Contreras y Di Benedictis, pide la palabra ATE manifestando que desconoce del acuerdo anexo por no haberse realizado en el ámbito de la Subsecretaría y hace reserva legal de actuar judicialmente y además ratifica las medidas de fuerza que su gremio ha dispuesto. ATSA toma la palabra y manifiesta que si el gremio mayoritario lo acepta, no tiene comentarios que hacer. Con la celebración del presente acuerdo a partir de la fecha cesan y se levantan las medidas de acción directa tomadas por el gremio AMPROS. Con lo que se da por terminado el acto.

Dentro del marco de los buenos oficios realizados por la Iglesia representada por Monseñor José María Arancibia, el padre Jorge Contreras y el padre Marcelo De Benedictis, las partes intervinientes en el proceso de reestructuración y mejoramiento salarial del sector profesionales de la salud acuerdan lo siguiente:

1- El acuerdo a celebrar comprende a los agentes, que se desempeñen dentro del ámbito del Ministerio de Salud y de Desarrollo Social, regidos por el Escalafón de Profesionales de la Salud reglado por el Decreto ley 142/90.

2- Se procederá a la simplificación de la estructura salarial en forma gradual, como consecuencia se producirá y se otorgará un incremento progresivo y gradual del salario bruto de acuerdo a las siguientes premisas:

a. Disminución gradual de los ítems salariales identificados como códigos 074 y 002 (adicional partidarias diciembre de 2004)

b. Incorporación del saldo pendiente del código 074 y del código 002, al salario básico

c. Dicha incorporación se realizará en forma gradual y en tres etapas, mediante la aplicación de un cálculo matemático que a través de la utilización de coeficientes permita la gradualidad mencionada, conforme al siguiente esquema:

	Básico Clase 1	Adic. 074	Adic. 002
Actual 2006	282,32	84,85	105,00
Mar.-Jul.2006	282,32 68,34	54,30	67,20
Ago.-Dic.2006	282,32+ 104,41	38,18	47,25
Enero 2007	282,32+ 189,85	0	0

El incremento resultante de las incorporaciones mencionadas se percibirán con el salario del mes de mayo de 2006. En relación al retroactivo correspondiente a los meses de marzo y abril de 2006 por las incorporaciones mencionadas, se liquidarán por planilla suplementaria

en la primer semana del mes de junio de 2006.

d. Se garantizará un incremento mínimo de \$ 200 de salario bruto a partir del mes de marzo de 2006, tomando como referencia los haberes del mes de febrero de 2006.

3- En atención a que un tercio del escalafón se encuentra revistando en la clase 8 se prevé la incorporación de un adicional remunerativo y no bonificable por permanencia en la clase 8 que será del orden de: 8%, 16%, 24%, 32% y 40% del básico según la antigüedad del agente perteneciente a la clase 8 sea entre 24 y 27 años, entre 28 y 31 años, entre 32 y 35 años, entre 36 y 39 años y desde 40 años en adelante respectivamente, según la tabla siguiente:

Antigüedad del Agente que Revista en Clase 8	Porcentual Sobre el Básico
Entre 24 y 27 años	8%
Entre 28 y 31 años	16%
Entre 32 y 35 años	24%
Entre 36 y 39 años	32%
Desde 40 años en adelante	40%

4- A partir de los haberes del mes de julio de 2006, el adicional por antigüedad se calculará aplicándose el índice porcentual pertinente sobre los códigos 001 (básico) y 092. Las sumas correspondientes a la antigüedad calculada de esta forma y el impacto que ello produzca sobre otros adicionales y el SAC correspondiente, imputables a los seis primeros meses de 2006 serán pagaderas a partir del 1 de enero de 2007 en seis cuotas mensuales y consecutivas.

5- El porcentual promedio de incremento salarial que se otorgue a la administración pública provincial en el año 2007, se aplicará al sector de profesionales de la salud a partir del 1 de agosto de 2007.

6- En relación a quienes se desempeñen en la modalidad de contrato de locación de servicios se incrementará el monto del contrato en un 15%. En el supuesto de existir concurrencia de contratos en una misma persona, dicho incremento se aplicará sólo sobre aquel de mayor valor y corresponderá aún cuando el agente a la fecha del aumento reviste en cargo de planta. Este incremento será retroactivo al mes de marzo 2006.

7- Se elaborará el Convenio Colectivo del Sector Profesional de la Salud, de modo que el mismo se concluya el 1 de octubre del corriente año, a efectos de su celebración y suscripción. Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el presente plazo.

8- En relación a los días no trabajados por las medidas de acción directa producidas los días 7, 8, 10, 11 y a partir del 20 de abril del corriente año, cuyo descuento aún no se ha imputado, se ofrece a los agentes que en forma individual así lo acepten, la posibilidad de recuperar las jornadas no trabajadas, mediante un cronograma de actividades que deberá ser concertado con la autoridad de la unidad organizativa en que prestan servicios, con intervención del delegado de la entidad sindical, siempre que los agentes opten por esta alternativa en el término máximo de noventa (90) días de la homologación del presente acuerdo que se propone. Durante dicho plazo se suspenderá la medida de descuento a la espera de que los agentes efectivicen la opción. Vencido el término se procederá a practicar los descuentos correspondientes a quienes no hubiesen consentido la recuperación de jornadas no trabajadas.

9- Los Ministerios se comprometen a agilizar el trámite de homologación correspondiente a otros acuerdos celebrados entre partes aún pendientes.

10- Las divergencias o controversias que pudieren surgir en la aplicación, interpretación y ejecución del acuerdo que se celebra, deberán ser sustanciadas ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia y sometidas a su competencia, con carácter

previo a la adopción de medidas de acción directa y asumiendo el compromiso de consensuar la prestación de servicios esenciales en caso de así corresponder. Todo ello conforme a la normativa legal vigente.

11- Los Ministerios de Salud y de Desarrollo Social y los Gremios que suscriban el presente acuerdo, participarán en el análisis y discusión de las políticas de salud y desarrollo social de la Provincia.

12- Las partes constituirán una Comisión de Seguimiento, invitando a participar en la misma a los representantes de la Iglesia que han prestado sus buenos oficios en la presente. Dicha Comisión tendrá por objeto seguir y verificar el cumplimiento de las cláusulas acordadas en el presente acuerdo. La Comisión se integrará de acuerdo a la representatividad de cada parte en esta Negociación Colectiva, se reunirá una vez por mes, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la convocatoria cuando lo estime pertinente. Las partes designarán sus representantes en el término de diez (10) días corridos a partir de la homologación del presente, debiendo acreditar dicha calidad ante el Ministerio de Gobierno.

13- Las partes solicitan la homologación de modo inmediata del presente acuerdo y se comprometen a realizar todos los actos útiles tendientes a agilizar dicho trámite.

14- Se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto por todos los presentes en la ciudad de Mendoza el día 11 de mayo de 2006.

